

# Propuesta inconstitucional de miembros para la Corte Suprema de Justicia

Category: Justicia

escrito por Miguel Rodriguez Villafane | 08/04/2024



En diciembre del año 2002, un día nos enteramos que, por un acuerdo entre José de la Sota y el presidente Eduardo Duhalde se propiciaba a Juan Carlos Maqueda como ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN). Luego, se le dio el acuerdo por el Senado y asumió. Todo ello en pocos días y sin que la población conociera acabadamente la personas que se nombraba.

## Decreto 222/2003

La evidente falta de transparencia e información en la designación de un miembro de la CSJN motivó que el presidente Néstor Kirchner, a menos de un mes de asumir, en junio de 2003, firmara el Decreto 222, el 20/06/2003, por el que se transparentó la manera como se seleccionaba los o las ministros/as. En la norma se auto limitaba en la discrecionalidad que tiene el Poder Ejecutivo para proponer

**miembros a la Corte, conforme lo dispone el artículo 99, inc. 4 de la Constitución Nacional.** Posteriormente, sólo resta el acuerdo del Senado por dos tercios de sus miembros presentes brindado, en sesión pública convocada para tal efecto. Reparemos que **los integrantes de dicho tribunal no pasan por los exámenes y análisis del Consejo de la Magistratura.**

**Dicha regulación significó un avance en la transparencia en los mecanismos de selección de los miembros del máximo tribunal nacional,** al permitir que los ciudadanos en general y las organizaciones de la sociedad civil puedan conocer, de manera previa y con tiempo, los antecedentes de los postulantes. De conformidad a lo que se prevé en el decreto se deben publicar los datos personales, técnicos-académicos, profesionales y patrimoniales de los aspirantes y de su cónyuge y/o conviviente. Asimismo, los postulantes, “deberán adjuntar otra declaración en la que incluirán la nómina de las asociaciones civiles y sociedades comerciales que integren o hayan integrado en los últimos ocho años, los estudios de abogados a los que pertenecieron o pertenecen, la nómina de clientes o contratistas de por lo menos los últimos ocho años, en el marco de lo permitido por las normas de ética profesional vigentes, y en general, cualquier tipo de compromiso que pueda afectar la imparcialidad de su criterio por actividades propias, actividades de su cónyuge, de sus ascendientes y de sus descendientes en primer grado, ello con la finalidad de permitir la evaluación objetiva de la existencia de incompatibilidades o conflictos de intereses”, (art. 5).

A su vez, sobre la base de dicho conocimiento publicitado por tres días, en el Boletín Nacional y en dos diarios de circulación nacional, la sociedad tiene la posibilidad de participar, en tiempo propio, aportando opiniones sobre las personas candidatas. Así, se puede presentar al ministerio de justicia “por escrito y de modo fundado y documentado, las posturas, observaciones y circunstancias que consideren de

interés expresar respecto de los incluidos en el proceso de preselección”, (art. 6).

Por dicho mecanismo el primer designado, en noviembre de 2003, fue **Eugenio Raúl Zaffaroni**.

Aún más, el criterio de transparencia adoptado por el Poder Ejecutivo, motivó una actitud, en el igual sentido, por parte de la Cámara de Senadores de la Nación, encargada de dar el acuerdo para la designación de los o las magistrados/as propuestos/as por el Presidente para integrar la Corte Suprema. **La Cámara, el 02/07/2003 reformó su reglamento de funcionamiento, incorporando audiencias públicas, previas a prestar la conformidad a la designación de las personas propuestas por el Presidente, que antes no estaban previstas.**

Todo lo cual buscaba perfeccionar la composición del Poder Judicial. Resulta esencial para el sistema que existan jueces independientes, idóneos e imparciales, designados de manera pública, participativa y clara, con transparencia en sus antecedentes y motivaciones. A su vez, propuestos teniendo en cuenta criterios generales objetivos, contemplados en la reglamentación. Esta posibilidad de acceso a las razones que motivan el acto de proponer y designar al candidato al máximo tribunal de la nación, implica **garantizar un derecho humano a la información pública, que es obligación también asegurar a la sociedad.**

### **Ilegalidad de Macri**

**El Presidente Mauricio Macri, el 14/12/2015, por el Decreto Nº 83, de manera inconstitucional y sin respetar el criterio fijado en el Decreto 222, designó “en comisión” como miembros de la Corte a Horacio Rosatti y Carlos Rosenkrantz. Más, no pudieron asumir porque la CSJN se opuso a tomarles juramento. Pero esa grave violación inconstitucional fue convalidada seis meses después por el Senado de la Nación, al brindarles acuerdo; una incoherencia inaceptable.**

## **Milei y propuestas inconstitucionales**

**La actual CSJN, cuestionada en este momento, con un pedido de juicio político pendiente por graves acusaciones contra sus miembros, el presidente Javier Milei pretende completar el tribunal de cinco integrantes, con dos propuestas. Una en lugar de la renunciante Elena Highton de Nolasco, para cuyo cargo propone al juez Ariel Lijo y otra postula, anticipadamente, a Manuel García Mansilla, para cubrir el lugar de Juan Carlos Maqueda. Esto último, dado que ese miembro cumple los 75 años el 29/12/24. Para hacerlo, el presidente dictó el Decreto 267, que reforma el Decreto 222, incorporando el art. 9 bis, a los efectos que pueda nominar antes que se dé la vacante.**

Al respecto, cabe llamar la atención de antemano, que las propuestas efectuadas por Milei son ilegales, ya que, como lo determina el Decreto 222, que dispone: “al momento de la consideración de cada propuesta, se tenga presente, en la medida de lo posible, la composición general de la CSJN para posibilitar que la inclusión de nuevos miembros permita reflejar las diversidades de género”, (art. 3).

Milei, propone dos hombres para un tribunal de cinco miembros y los tres restantes son hombres. Además, una de las vacantes que se cubren es la de una mujer. A su vez, la otra que se busca generar a fin de año, debería ser también de una mujer, para buscar un equilibrio de género, de manera que la CSJN quede integrada, por lo menos, con tres hombres y dos mujeres y no existe ninguna imposibilidad para hacerlo.

Asimismo, dicho accionar de Milei es inconstitucional porque viola la **“Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”**, incluida entre los pactos de jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22). La Convención determina la obligación, “en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural todas las medidas apropiadas, incluso de carácter

legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales **en igualdad de condiciones con el hombre**".

**No se puede aceptar la grave discriminación en contra de derechos básicos de la mujer, en un país en el que hay destacadas mujeres en el ámbito académico, de la justicia y expertas en materia jurídica, con sobradas capacidades para integrar la Corte.**

**Miguel Julio Rodríguez Villafañe**, es ex juez federal, abogado constitucionalista cordobés, y periodista columnista de opinión.